

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 18 DE MARZO DE 1965

} Nº 15.330

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 4 de 5 de febrero de 1965, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 21 de 24 de febrero de 1965, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 85 de 11 de marzo de 1965, por el cual se crean escuelas en zonas rurales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 601 de 7 de diciembre de 1964, por el cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 4.—Panamá, 5 de febrero de 1965.

El señor Ignacio Rojas, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 2AV-35-361, residente en Soná, en su condición de Presidente del "Club de Leones de Soná", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca Personería Jurídica a la mencionada agrupación y se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Copia del acta de fundación.
2. Copia del acta de la sesión en la cual fueron aprobados los estatutos.
3. Copia de los estatutos.
4. Copia de la lista de la Junta Directiva.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole y que sus objetivos principales son de carácter cívico, social y moral, en pro de la comunidad.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Club de Leones de Soná", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica

concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 21

(DE 24 DE FEBRERO DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hace el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, así:

Dirección General de Ingresos:

Ernesto José Gotí Poveda, Sub-Director General de Ingresos, en reemplazo de Mario Luis Romero, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 25 de febrero de 1965.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargada,

HELENA GARCIA M.

Ministerio de Educación

CREANSE ESCUELAS EN ZONAS RURALES

DECRETO NUMERO 85

(DE 11 DE MARZO DE 1965)

por el cual se crean escuelas en zonas rurales de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que en las regiones rurales de la República existe la necesidad de crear nuevas escuelas primarias oficiales;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Entraza) (Edificio de Barrasa)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeta: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo segundo: Autorízase la reapertura de las siguientes escuelas para que comiencen a funcionar durante el año lectivo 1965-66:

Provincia de Veraguas:

El Chorrillo, Municipio de San Francisco.

La Lima, Municipio de Cañazas.

Ceibal, Municipio de Cañazas.

Caña Brava, Municipio de La Mesa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

EDUARDO RITTER A.

2. Que los padres de familia y vecinos de algunas comunidades rurales han enviado memoriales al Ministerio de Educación solicitando la creación y reapertura de escuelas;

3. Que los Señores Inspectores Provinciales de Educación Primaria han comprobado en cada caso la justificación de la solicitud para abrir nuevas escuelas, en sus respectivas provincias;

4. Que los moradores de las comunidades donde se abrirán las nuevas escuelas han ofrecido la cooperación para el mejor funcionamiento de estas, entre otras, local escolar gratuito durante el primer año en que comience a funcionar la escuela;

5. Que de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Estado está en la obligación de crear escuelas en las comunidades que tienen una población escolar no inferior a 25 niños.

DECRETA:

Artículo primero: Créanse las siguientes escuelas primarias oficiales para que comiencen a funcionar durante el año lectivo 1965-1966:

Provincia de Colón:

Aguas Claras, Municipio de Colón.

Provincia de Chiriquí:

Cañaza Arriba, Municipio de Barú.

Provincia de Coclé:

El Pedregoso, Municipio de Olá.

La Encantada, Municipio de Penonomé.

San Miguel, Municipio de Penonomé.

Embarcadero de Cascajal, Municipio de La Pintada.

Provincia de Herrera:

Las Playitas, Municipio de Las Minas.

Provincia de Panamá:

Bajo Bonito, Municipio de Capira.

La Pulida, Municipio de Panamá.

Los Lotes, Municipio de Panamá.

San Judas, Municipio de Chepo.

Provincia de Veraguas:

Cerro Largo, Municipio de Sená.

El Cedro, Municipio de Santa Fé.

Tuto Abajo, Municipio de Santa Fé.

Los Pilones, Municipio de Cañazas.

Las Sahanetas, Municipio de Santiago.

Los Valdeses, Municipio de La Mesa.

Alto El Llano, Municipio de La Mesa.

El Mono, Municipio de Las Palmas.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 601

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 601.—Panamá, 7 de diciembre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 150 de 27 de octubre de 1964, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación, a favor de los señores Elías A. Pérez S., Abel Escala De Sedas y este Ministerio, de 2 verracos (1 Hampshire y 1 Duroc), 2 toros Brahman, procedentes de los Estados Unidos de Norte América; y 5 vacas, cuatro terneras y tres terneros, todas de raza Brahman, procedentes de Costa Rica;

Que estos animales son requeridos para el mejoramiento de las razas ganaderas del país y que por lo tanto se justifica plenamente su importación;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de diecisiete (17) animales, a favor de la Institución y personas que se detallan a continuación:

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, 2 verracos Hampshire y Duroc.

Elías A. Pérez S., 2 toros Brahman.

Abel Escala De Sedas, 5 vacas Brahman; 4 terneras Brahman; 3 terneros Brahman.

El embarque de estos animales debe venir consignado al Instituto Ganadero, debiendo el importador presentar los certificados de salud y calidad requeridos por la Ley.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Félix Armando Quirós.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

GRIPONAL

en cualquier tipo y tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de etiquetas pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1º) El comprobante de pago del impuesto; 2º) 6 ejemplares de la marca reproducida en letras de molde simple; 3º) Declaración jurada y el poder del peticionario.

Panamá, 13 de octubre de 1964.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba,
Céd. No. 7-37-78.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

EUROMECCO

en cualquier tipo y tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada tanto en el comercio nacional como en el comercio inter-

nacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de etiquetas pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1º) El comprobante de pago del impuesto; 2º) 6 ejemplares de la marca reproducida en letras de molde simple; 3º) Copias del poder del peticionario y de la declaración jurada (los originales van adjuntos a la solicitud del registro de la marca denominada Griponal que ha sido presentada en esta misma fecha).

Panamá, 13 de octubre de 1964.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba,
Céd. No. 7-37-78.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

DIGESTOL

en cualquier tipo y tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de etiquetas pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1º) El comprobante de pago del impuesto; 2º) 6 ejemplares de la marca reproducida en letras de molde simple; 3º) Copias del poder del peticionario y de la declaración jurada (los originales van adjuntos a la solicitud del registro de la marca denominada Griponal que ha sido presentada en esta misma fecha).

Panamá, 13 de octubre de 1964.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba,
Céd. No. 7-37-78.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía Chiricana de Alimentos, S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en David, Chiriquí, por medio de su apoderada que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

GAMBASSI

en cualquier tipo o tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos alimenticios.

Dicha marca se usará, de preferencia, impresa sobre sobres y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El comprobante de pago del impuesto; 2) Seis ejemplares de la marca reproducidas en palabras de molde simple; 3) Poder y declaración jurada del representante legal de la peticionaria.

Panamá, 4 de febrero de 1965.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba,
Céd. No. 7-37-78.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luic C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece a solicitar el re-

gistro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

LISALGIL

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de etiquetas pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1º) El comprobante de pago del impuesto; 2º) 6 ejemplares de la marca reproducida en letras de molde simple; 3º) Copias del poder del peticionario y de la declaración jurada (los originales van adjuntos a la solicitud del registro de la marca denominada Gripopal que ha sido presentada en esta misma fecha).

Panamá, 13 de octubre de 1964.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba,
Céd. No. 7-37-78.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía Chiricana de Alimentos, S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en David, Chiriquí, por medio de su apoderada que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

PRISA

en cualquier tipo o tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos alimenticios.

Dicha marca se usará, de preferencia, impresa sobre sobres y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El comprobante de pago del impuesto; 2) Seis ejemplares de la marca reproducidos en palabras de molde simple; 3) Copias del poder y de la declaración jurada del representante legal de la peticionaria (los origina-

les van adjuntos a la solicitud de la marca de fábrica Gambassi, presentada en esta misma fecha).

Panamá, 4 de febrero de 1965.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba,
Céd. No. 7-37-78.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

PALCOSIL

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre los envases y empaques y/o por medio de etiquetas sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1º) El comprobante del pago del impuesto; 2º) 6 ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3º) Copias del poder del peticionario y de la declaración jurada (los originales reposan adjuntos a la solicitud del registro de la marca de fábrica denominada Griponal que ha sido presentada en esta misma fecha).

Panamá, 13 de octubre de 1964.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba,
Céd. No. 7-37-78.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

PRODOLINA

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de etiquetas pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1º) El comprobante de pago del impuesto; 2º) 6 ejemplares de la marca reproducida en letras de molde simple; 3º) Copias del poder del peticionario y de la declaración jurada (los originales van adjuntos a la solicitud del registro de la marca denominada Griponal que ha sido presentada en esta misma fecha).

Panamá, 13 de octubre de 1964.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba,
Céd. No. 7-37-78.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

CORTEQUINA

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de etiquetas pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompañó: 1º) El comprobante de pago del impuesto; 2º) 6 ejemplares de la marca reproducida en letras de molde simple; 3º) Copias del poder del peticionario y de la declaración jurada (los originales van adjuntos a la solicitud del registro de la marca denominada Gripónal que ha sido presentada en esta misma fecha). Panamá, 13 de octubre de 1964.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba,
Céd. No. 7-37-78.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados escritos los originales en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez de la mañana, en punto, del día 25 de marzo de 1965, para el suministro de Mantasucia de 81", para ser usada en el Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 20 de febrero de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 25 de marzo de 1965, por el suministro de 20.000 timbres nacionales de B5.00 y 10.000 timbres nacionales de B/10.00 para pasaportes, solicitados por la Dirección de Sellos Fiscales del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 3 de febrero de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

LICITACION PUBLICA NUMERO 1

SEGUNDO AVISO

En la Dirección General de la Reforma Agraria, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondien-

te timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las 10:00 a.m. del día 25 de marzo de 1965 para el suministro de un Arado de 4 Discos para Tractor de llantas y hasta las 3:00 p.m. del mismo día para el suministro de una Barra Porta-herramientas para ser montada en un Tractor y un Arado Extractor de raíces con cuchilla reversible.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960 y 158 de 7 de agosto de 1964.

El Pliego de Especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el Despacho del Administrador de la Reforma Agraria, situado en el edificio del Palacio Nacional y Calle Segunda, en la Ciudad de Panamá.

Panamá, 6 de marzo de 1965.

El Director General a.i., Reforma Agraria,
Gustavo Tejada Mora.

AVISO

Por este medio aviso al comercio y al público en general, que según consta en la Escritura Pública No. 1001, de 12 de marzo de 1965, otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado al señor Luis Carlos Buriño M., el negocio de Cantina denominado "Yo Si Voy", ubicado en la Calle "E" No. 1257 de esta ciudad.

Panamá, marzo 16 de 1965.

Heskehe Hamilton Wynter.

L. 47,180

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
La Administración de Recursos Minerales, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada Cal, S. A., domiciliada legalmente en el Corregimiento de Sajalices, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, debidamente representada por la firma de abogados Jiménez, Molino y Moreno, con oficinas en la Avenida Cuba Nº 36-36, ha solicitado a la Administración de Recursos Minerales concesiones en dos (2) zonas ubicadas en las regiones conocidas como La Cal y Llano Largo, Distrito de Océ, Provincia de Herrera, con el fin de realizar extracciones de carbonato de calcio (cal), clasificada según el Código de Recursos Minerales como de Clase A, localizadas y demarcadas así:

"Zona Nº 1, que consiste en un rectángulo que tiene 1.000 metros de largo por 500 metros de ancho, ubicada en la región denominada La Cal, del Distrito de Océ, Provincia de Herrera. La superficie es de 50 hectáreas. El punto de partida es el vértice Noroeste representado por una varilla de acero de 3/4 de pulgada de diámetro por cuatro pies de largo, con proyección de cinco pulgadas hacia afuera del suelo, que tiene de latitud Norte 7955' más 160.27 metros y de longitud Oeste de Greenwich 80946' más 641.96 metros; de este vértice siguiendo el límite Este se recorre una distancia de 1.000 metros en dirección Sur astronómico libre y se llega al vértice Sureste amojonado en la misma forma y que tiene de latitud Norte 7954' más 1.003.41 metros y de longitud Oeste de Greenwich 80946' más 641.96 metros; de aquí siguiendo el límite Sur se recorre una distancia de 500 metros en dirección Oeste astronómico libre y se llega al vértice Suroeste amojonado en la misma forma y que tiene de latitud Norte 7954' más 1.003.41 metros y de longitud Oeste de Greenwich 80946' más 1.141.96 metros; de aquí siguiendo el límite Oeste se recorre una distancia de 1.000 metros en dirección Norte astronómico libre y se llega al vértice Noroeste amojonado en la misma forma y que tiene de latitud Norte 7955' más 160.27 metros y de longitud Oeste de Greenwich 80946' más 1.141.96 metros y de aquí siguiendo el límite Norte se recorre una distancia de 500 metros en dirección Este astronómico libre y se llega al vértice Noroeste, que es el punto de partida. La declinación magnética es de 2921' hacia el Este".

"Zona Nº 2, que consiste en un rectángulo que tiene 715 metros de largo por 500 metros de ancho, ubicada en la región denominada Llano Largo del Distrito de

Ocú, Provincia de Herrera. La superficie es de 50 hectáreas con 500 metros cuadrados. El punto de partida es el vértice Noroeste representado por una varilla de acero de 3/4 de pulgada de diámetro por cuatro pies de largo con proyección de 5 pulgadas hacia afuera del suelo, que tiene de latitud Norte 8900' más 1,767.84 metros y de longitud Oeste de Greenwich 80°46' más 653.55 metros; de este vértice siguiendo el límite Este se recorre una distancia de 715 metros en dirección Sur, astronómico libre y se llega al vértice Sureste amojanado en la misma forma que tiene de latitud Norte 8900' más 1,052.84 metros y de longitud Oeste de Greenwich 80°46' más 653.55 metros; de este vértice siguiendo el límite Sur se recorre una distancia de 700 metros en dirección Oeste astronómico libre y se llega al vértice Suroeste amojanado en la misma forma y tiene de latitud Norte 8900' más 1,052.84 metros y de longitud Oeste de Greenwich 80°46' más 1,353.55 metros; de este vértice siguiendo el límite Oeste se recorre una distancia de 715 metros en dirección Norte astronómico libre y se llega al vértice Noroeste amojanado en la misma forma y tiene de latitud Norte 8900' más 1,767.84 metros y de longitud Oeste de Greenwich 80°46' más 1,353.55 metros; y de este vértice siguiendo el límite Norte se recorre una distancia de 700 metros en dirección Este astronómica libre y se llega al vértice Noroeste que es el punto de partida. La declinación magnética es de 2°21' hacia el Este".

La peticionaria desea la concesión de extracción por el término de diez (10) años prorrogable tres (3) veces por un período de diez (10) años la primera vez y por un período de cinco (5) años la segunda y tercera, durante cuyos periodos tendrá el derecho exclusivo para efectuar extracciones de carbonato de calcio (cal), accogiéndose a los términos y condiciones aplicables establecidos según el Código de Recursos Minerales.

Se dará prioridad al otorgamiento de la concesión al propietario del terreno que compruebe debidamente ser titular del mismo y presente solicitud de concesión similar a la Administración de Recursos Minerales dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la última publicación de este aviso, en fiel cumplimiento del Decreto-Ley Nº 142 del 31 de agosto de 1964.

Si el propietario no hace uso del derecho de prioridad que se le otorga dentro del término antes mencionado, se tramitará la solicitud de la peticionaria original.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, cumpliendo así los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 18 de febrero de 1965.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,

Dr. Francisco A. Torre P.

L. 45927

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Orlando Humberto Herrera, se ha señalado el día treinta (30) de marzo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca número 11.264, inscrita al folio 392 del tomo 340 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número doscientos diez de la parcelación de Arraiján, Distrito del mismo nombre. Linderos: Norte, con el lote número doscientos nueve; Sur, con los lotes números doscientos once, doscientos doce y doscientos trece; Este, con calle en proyecto; Oeste, con la Carretera Nacional. Medidas: Norte, 41 metros 70 centímetros; Sur, 46 metros 80 centímetros; Este, 46 metros 80 centímetros; Oeste, 20 metros, o sea una superficie de 531 me-

tros cuadrados con 70 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye hay construida una casa de dos pisos de madera en la parte alta, y de bloques en la parte baja, con el piso bajo de cemento y el piso alto de madera, con techo de hierro acanalado, que mide 6 metros setenta centímetros de frente por 5 metros cincuenta centímetros de fondo o sea una superficie de 30 metros cuadrados, con ochenta y cinco decímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de siete mil sesenta y dos balboas con once centésimos (B:7,062.11), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, diez de febrero de 1965.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Leticia V. de De Arco.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria Ad-int. del Juzgado Tercero de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio laboral propuesto por Theodore León Doyle y Elwood Truman Thomas contra Santos Corporation se ha señalado el día treinta (30) del próximo mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965) para que desde las nueve (9) de la mañana hasta las doce (12) meridiano tenga lugar el remate del bien que se describe a continuación: Finca número 8920 inscrita al folio 460 del tomo 823 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada El Respingo, ubicada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, barrenos libres; Sur, terrenos libres; Este, con Manuel Pino R.; y Oeste, con resto libre, que corresponderá a Franceschi viuda de Hernández. Superficie: Veinticinco (25) hectáreas.

El bien mencionado tiene un valor catastral de cincuenta y ocho mil quinientos balboas (B:58,500.00) y que servirá de base para este remate.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de la base del remate y para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las once de la mañana de la fecha señalada se aceptarán propuestas y desde esa hora hasta las doce del día se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria, hoy, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación

La Secretaria Ad-int.,

Carmina de Ferrer.

L. 45923

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por este medio hace saber que en el juicio ordinario seguido por "Herbruger y Piad S. A.", contra Asun-

ción Ortiz Gill, se ha dictado una sentencia que a la letra dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos:— El Lic. Angel Vitelio de Gracia, en su condición de apoderado especial de la Sociedad denominada "Herbruger y Piad S. A.", presentó a este Juzgado en la tarde del día 15 del presente año, demanda ordinaria contra la señora Asunción Ortiz Gill, propietaria y Representante Legal del Circo Europeo de Fieras, para que, mediante los trámites legales y por sentencia que ponga fin al juicio, se condene a la demandada a pagarle a la Sociedad que representa, la suma de trescientos cuarenta balboas (B:340.00) que le adeuda, más las costas, intereses legales y gastos del juicio. Conjuntamente con la demanda y para evitar que la acción resultara ilusoria en sus efectos, solicitó el secuestro de la recaudación diaria del Circo Europeo de Fieras, que en ese entonces funcionaba en terrenos ubicados en las inmediaciones de la Guardia Nacional en esta ciudad de Colón. Este secuestro, luego de cumplidas las formalidades legales del caso, se decretó hasta la concurrencia de cuatrocientos sesenta y cinco balboas (B:465.00), pero consta de autos que a pesar de todas las diligencias que se hicieron, únicamente se llegó a secuestrar la suma de setenta y nueve balboas con setenta y tres centésimos (B:79.73), cantidad que se encuentra depositada en la cuenta corriente del Tribunal, en el Banco Nacional, Sucursal de Colón. Los hechos de la demanda son los siguientes: 1º) El 1º de abril último, la señora Asunción Ortiz Gill, entró a ocupar en arriendo cuatro piezas o apartamentos, en su condición de dueña y Representante Legal del Circo Europeo de Fieras, en la casa número 19 de la Via Brasil, de la ciudad capital, apartamentos Nos. 2, 5, 9 y 12. 2º) El canon de arrendamiento es mensual y en la siguiente forma: por los números 2, 9 y 12, B:80.00 mensuales cada uno; por el Nº 5, B:100.00 mensuales. La señora Gill se ha negado a cumplir con el pago de la mensualidad correspondiente al mes de mayo, pretextando de que sólo vivió unos días ella y sus artistas, y no el mes completo, siendo que mis mandantes no alquilan por días sino por mensualidades, y que por haber comprometido los referidos apartamentos dejaron de alquilarlos a otros aspirantes. "Acogida la demanda se ordenó correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que la contestara, tal como lo dispone el artículo 1147 del Código Judicial, reformado por el artículo 35 de la Ley 11 de 1963. No fue posible practicar la diligencia de traslado en este lugar, debido a que la demandada se trasladó en asocio del circo al interior de la República. Este trámite, previa comisión para tal fin, se llevó a efecto en el Juzgado Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, según puede verse al reverso de la foja 30 del expediente. Por esta circunstancia y visto lo que estatuye el artículo 467 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, el suscrito mediante proveído de 23 de junio de este año (fs. 38) concedió a la parte demandada el término de veinte (20) días, contados desde la fecha que se notificó y recibió el traslado de la demanda, para que la contestara, pero hizo caso omiso y dejó vencer el término para ello. Siguiendo el curso del juicio y tratándose de un negocio de menor cuantía, se le requirió para que dentro de tres (3) días contestara la demanda, con apercibimiento de tenerla confesa en todos los hechos en que está fundada la acción, si así no lo hiciera. A este requerimiento tampoco contestó y por tal motivo se declaró evacuado en rebeldía el trámite correspondiente, todo esto basado conforme lo estatuido en el artículo 44 de la Ley 11 de 1963, que reforma el artículo 1165 del Código Judicial, concluyendo de esta manera la tramitación que estos casos exigen, y por consiguiente listo el negocio para decidir, a lo que se procede. El silencio guardado por la parte demandada obliga a que se le imponga la sanción que determina la última de las disposiciones citadas, o sea tenerla por confesa en todos los hechos que fundamentan la acción. Esta falta de interés en defenderse convence al suscrito de la veracidad de las afirmaciones contenidas en los hechos de la demanda, y esto, lógicamente, hace imperioso condenarla en la forma que lo exige la parte demandante. Por tanto, el que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito

de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, tiene por confesa a la demandada Asunción Ortiz Gill en todos los hechos en que se funda esta acción ordinaria que en su contra sigue la Sociedad denominada Herbruger y Piad S. A. En consecuencia, condena a la demandada Asunción Ortiz Gill a pagarle a la Sociedad demandante Herbruger y Piad S. A., la suma de trescientos cuarenta balboas (B:340.00) que le adeuda en concepto de arrendamiento atrasados de los apartamentos 2, 5, 9 y 12, de la casa número 19, ubicada en la Via Brasil de la ciudad capital. La condena además al pago de las costas, gastos e intereses. Las costas en cuanto a trabajo en derecho se fijan en la suma de setenta balboas (B:70.00). Líquide el Secretario del Tribunal los intereses y gastos correspondientes. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza.— (fdo.) Luis A. Barria, Secretario."

Por tanto, y a fin de que sirva como formal notificación a la demandada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 38642
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Pandalis Alonistiotis o Alonistiotis Ioanis de Panteleimonos y de Tasoulas, se ha dictado el auto de declaratoria de herederas que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

Primera: Que está abierta la sucesión intestada de Juan Pandalis Alonistiotis o Alonistiotis Ioanis de Panteleimonos y de Tasoulas desde el día 18 de junio de 1963, fecha de su fallecimiento en la ciudad de Colón;

Segunda: Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, sus primas hermanas Sofia Vda. de Koklara o Colclara; Vasiliki Tsimbri y Eugenia Vda. de Feggi o Genghis, y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacerlos valer; y

Segundo: Que se publiquen los Edictos Emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Prudencio A. Aizpú.— (fdo.) José D. Ceballos, Secretario."

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 33558
(Única publicación)